ASUNTO: **DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚM. 71.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECLARA EL MACHUCADO MIXE COMO BIEN GASTRONÓMICO MATERIAL O TANGIBLE QUE FORMA PARTE DEL PATRIMONIO GASTRONÓMICO MATERIAL O TANGIBLE DEL ESTADO DE OAXACA, Y A LOS CONOCIMIENTOS Y LAS TÉCNICAS DE ELABORACIÓN DEL MACHUCADO MIXE COMO BIEN CULTURAL INMATERIAL O INTANGIBLE QUE FORMA PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE O INMATERIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
RECIBIDO
06 AGO. 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Por instrucciones del Diputado presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue remitido a ésta **Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte**, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente de número al rubro indicado, por lo que los integrantes de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51 párrafo primero y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 30 fracción III, 31 fracción II y X, 63, 64, 65, fracción VI, 66 fracción I, 72 y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 27, 29 párrafo primero, 33, 34, 36, 38, 42 fracción VI letra e., 64 fracción II y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de este Honorable Congreso el presente dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión, misma que tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas de ley y puntos de acuerdo presentados, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado de **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta Comisión.

En el apartado de **Contenido**, se expone la iniciativa de ley o punto de acuerdo, identificando su objeto, finalidad, motivos, fundamentos y alcances.

En el apartado de **Consideraciones,** los Diputados integrantes de la Comisión identifican el derecho aplicable y argumentan las razones o motivos de la aplicación del derecho, con la finalidad de aprobar o rechazar la iniciativa de ley o punto de acuerdo, es decir, la fundamentación y motivación del razonamiento legislativo que sustenta el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha treinta de mayo de 2023, el **DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ,** presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara como Patrimonio Cultural Inmaterial y Gastronómico del Estado de Oaxaca, al Machuado Mixe, por ser una de las comidas más importantes y ceremoniales de la región mixe,** para que fuese integrada en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.

2. En sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada el treinta y uno de mayo de 2023, se presentó en el pleno la iniciativa referida en el punto que antecede, por lo que por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarias, acordaron que fuera turnada a la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte.

3. El dos de junio de 2023, mediante oficio LXV/A.L/COM.PERM./2745/2023 de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue recibida la iniciativa referida en la Presidencia de la Comisión, radicándose con el número de Expediente 71 de su índice.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL MACHUCADO MIXE, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL Y GASTRONÓMICO DEL ESTADO DE OAXACA, POR SER UNA DE LAS COMIDAS MÁS IMPORTANTES Y CEREMONIALES DE LA REGIÓN MIXE,** el legislador expone una serie de consideraciones para sustentar su propuesta, las cuales se esbozan de la siguiente manera:

Argumentos que sustentan la propuesta

En la exposición de motivos de su propuesta de reforma legal, el legislador argumentó, en concreto, lo siguiente:

PRIMERO. La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la UNESCO en París en el 2003, manifiesta lo siguiente:

Artículo 1: *Finalidades de la Convención*
La presente Convención tiene las siguientes finalidades:
a) *La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;*

b) *El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;*

c) *La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;*

d) *La cooperación y asistencia internacionales.*
Definiendo al patrimonio cultural inmaterial de la siguiente forma:

Artículo 2: *Definiciones a los efectos de la presente Convención,*

1. *Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.*

Respeto a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, los Estados Partes deberán:

III. *Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano nacional*

Artículo 11.- *Funciones de los Estados Partes*
Incumbe a cada Estado Parte:

a) *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;*

b) *Entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del Artículo 2, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.*

Artículo 13. - *Otras medidas de salvaguardia*

Para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible por:

a) *Adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de planificación;*

b) *Designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;*

c) *Fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación, para la salvaguardia eficaz del patrimonio cultural inmaterial, y en particular del patrimonio cultural inmaterial que se encuentre en peligro;*

d) *Adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para:*

I) Favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial, así como la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión;

II) Garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio; y

III) Crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas.

En el ambito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone:

Artículo 59.- *Son facultades del Congreso del Estado: ...*

LXXVI.- *Emitir declaratorias de patrimonio del Estado de Oaxaca en materia de cultura, gastronomía, medio ambiente y lingüística.*

De igual forma la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, refiere:

Artículo 15. *Se entiende por patrimonio cultural tangible o material, el constituido por los bienes muebles e inmuebles, tanto públicos como privados, localidades, conjuntos poblacionales, sus territorios y bellezas naturales, centros históricos, conjuntos urbanos y rurales, así como los bienes que por su valor antropológico, arquitectónico, histórico, artístico, técnico etnográfico, científico, cosmogónico o tradicional, tengan relevancia para los habitantes del Estado, representativos de una época o sea conveniente su conservación para la posteridad, y por patrimonio cultural intangible o inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.*

Artículo 18. *- Los bienes del Patrimonio Cultural del Estado podrán ser objeto de declaratoria. La declaratoria es el acto jurídico del Titular del Poder Ejecutivo, del Congreso del Estado o del Ayuntamiento, que tiene por objeto otorgar un reconocimiento adicional a un bien.*

SEGUNDO. *El ser humano es uno de los pocos animales que traspone el lujo a la necesidad, pues juega con los materiales que tiene a su alcance para lograr variedades que intensifiquen o mezclen sabores.*

La comida es uno de los elementos más importantes de cualquier sociedad, pues gracias a ella pueden conocerse aspectos interesantes de la cultura que la engloba: creencias, costumbres, festividades, etc. Ésta constituye así un pilar importante para formar su identidad. Ahora bien, como parte inherente del hombre, la necesidad fisiológica de alimentarse también se conjuga con necesidades psicológicas, puesto que a los víveres se les han atribuido diversas características y significaciones a través de la historia, quizá la más importante de ellas es que la comida genera afinidad con otros integrantes de la comunidad.

Así, la comida también está entremezclada con la religión, pues los dioses, como figuras basadas en el hombre, tienen necesidades que han de ser atendidas por sus hijos; como nosotros, algunas entidades divinas han de nacer, crecer, alimentarse e incluso morir.

La cocina tradicional mexicana y, sobre todo, la oaxaqueña, es considerada como un modelo cultural completo que comprende actividades agrarias, prácticas, rituales, conocimientos prácticos antiguos, técnicas culinarias, costumbres y modos de comportamiento comunitarios ancestrales, que forman parte del patrimonio cultural de nuestras comunidades.

A partir del año 2010, la gastronomía mexicana fue declarada Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), pasando a ser la primera cocina del mundo en ser tomada en cuenta para su salvaguarda, enalteciendo a la cocina en México como elemento crucial de identidad nacional, debido a su historia, creatividad, diversidad y trascendencia.

TERCERO. *- Los ayuujk jää' o Mixes como los llamamos, son un pueblo originario de nuestro Estado y su territorio comprende varios municipios asentados principalmente en la sierra norte, asi como tambien se encuentran asentados en gran parte de nuestro país, lo que sin duda, los hace un pueblo heterogéneo y aunque comparten una lengua, cada localidad conserva su variante lingüística, indumentaria y la alimentaria, misma que los distingue de sus vecinos.*

Pero, como en todo pueblo, también existen comidas especiales, que forman parte del ciclo ritual y que cumplen con una estricta manera de confección. Comidas dedicadas para los dioses y las diferentes fuerzas de la naturaleza que son invocadas y comidas para las personas que comparten una fiesta o periodo ritual, cada día esta marcado por un tipo de comida y bebida específica, pues cada alimento tiene su función y orden establecido, aún con variaciones locales, la comida ayuujk guarda cierto parecido de una comunidad a otra.

Este es el caso del Machucado Mixe, es un platillo regional que forma parte de la cultura ancestral, que crea un vínculo entre la naturaleza, el hombre y las divinidades, siendo el reflejo familiar del trabajo comunitario, platillo que se consume cada primero de agosto de cada año, como ofrenda para agradecer a la madre naturaleza por todo lo que provee, y para pedir que la cosecha del año venidero sea abundante.

Para su elaboración se preparan varias memelas (masa de maíz mezclada con frijol y aplanadas) que se ponen en el comal y antes de estar cocidas por completo, se sacan y se destruyen con las manos o se pasan por el metate y con ello se hace una bola que se coloca en una olla de barro de una sola asa previamente calentada al fuego, al punto de arder y asentada en el suelo. Inmediatamente después se añade a esta bola una salsa hecha de chile y jitomate, o chile y semilla de calabaza, molidos que baña toda la bola y que con el calor de la olla comienza a burbujear, en donde todos sentados en el suelo, alrededor del recipiente, se come en común con las manos y se acompaña con té de limón, guias o quelites cocidos, tasajo o pescado seco asado.

En consecuencia, y en términos de lo anteriormente expuesto y fundado, y con el afán de preservar y enaltecer nuestras tradiciones, nuestros usos y costumbres, y sobre todo, nuestra gastronomia, el Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer y emitir la Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial y Gastronómico del Estado de

Oaxaca, al Machucado Mixe, por ser uno de los platillos mas importantes de la región, que crea un vínculo entre el hombre, la naturaleza y las divinidades.

Propuesta legislativa

El Diputado Pablo Díaz Jiménez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos y aplicables, propone a esta legislatura ***declarar como Patrimonio Cultural Inmaterial y Gastronómico del Estado de Oaxaca, el Machucado Mixe, por ser una de las comidas más importantes y ceremoniales de la Región Mixe****, para quedar como sigue:*

"D E C R E T O:

ÚNICO. *La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara como Patrimonio Cultural Inmaterial y Gastronómico del Estado de Oaxaca, el Machucado Mixe, por ser una de las comidas más importantes y ceremoniales de la Región Mixe.*

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. *- La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.*

SEGUNDO. *- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.*

Una vez expuestos los argumentos y motivos del proponente, esta Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte, presenta la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracciones I, XXXIX y LXXVII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Cultura, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 51, párrafo primero y 53, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción VI, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 27 fracción XV; 33; 34; 36; 38, 42 fracción VI, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. La **iniciativa de declaratoria de patrimonio** que se somete a consideración de esta Comisión para su dictamen es la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL MACHUCADO MIXE, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL Y GASTRONÓMICO DEL ESTADO DE OAXACA, POR SER UNA DE LAS COMIDAS MÁS IMPORTANTES Y CEREMONIALES DE LA REGIÓN MIXE, En ese sentido, en primer lugar, se debe precisar si el Patrimonio Cultural Inmaterial y Gastronómico, se encuentra dentro de las categorías que la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca y la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, denominada en adelante "la UNESCO" en su 32ª reunión, celebrada en París del 29 de septiembre al 17 de octubre de 2003, firmada y ratificada por México en el 2006, reconoce como patrimonio cultural intangible o inmaterial.

Por un lado, en el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, en la parte que nos interesa, dispone:

> ***"Artículo 15.*** *Se entiende por [...]* ***patrimonio cultural intangible o inmaterial*** *los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. [...]"*

Por otro lado, en el artículo 2.1 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, en la parte que nos interesa, se establece:

> ***"Artículo 2. Definiciones***

A los efectos de la presente Convención

1. Se entiende por ***"patrimonio cultural inmaterial"*** *los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. [...]."*

Y en el mismo artículo 2.2 de la referida Convención de la UNESCO, se establece que el patrimonio cultural inmaterial se manifiesta en diversos ámbitos:

"Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Convención

[...]

2. El ***"patrimonio cultural inmaterial"****, según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los* ***ámbitos*** *siguientes:*

a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;

b) artes del espectáculo;

c) usos sociales, rituales y actos festivos;

d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;

e) técnicas artesanales tradicionales."

Al respecto, cabe precisar que las razones por las cuales el proponente consideró que el "Machucado Mixe", forma parte del patrimonio Patrimonio Cultural Inmaterial y Gastronómico de nuestro Estado son: que se trata de un platillo festivo, ceremonial y tradicional; una expresión cultural que reúne un conjunto de conocimientos y técnicas de una comunidad; y un acto que reúne las características de ser tradicional, contemporáneo y vivo al mismo tiempo, inclusivo, representativo y basado en la comunidad.

Para mayor precisión, se tiene que para la UNESCO las características o criterios mínimos que debe reunir un uso, **representación, expresión, conocimiento y técnica** junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes de una comunidad, grupo o individuo para ser reconocido y, en su caso, declarado como patrimonio cultural inmaterial son:

a) **Tradicional, contemporáneo y vivo al mismo tiempo:** el patrimonio cultural inmaterial no solo representa las tradiciones heredadas del pasado, sino también las prácticas rurales y urbanas contemporáneas en las que participan nuestras comunidades.

Al respecto, en la exposición de motivos de su iniciativa, el legislador manifestó: que el machucado Mixe, es un platillo regional que forma parte de la cultura ancestral, que crea un vínculo entre la naturaleza, el hombre y las divinidades, siendo el reflejo familiar del trabajo comunitario, platillo que se consume cada primero de agosto de cada año, como ofrenda para agradecer a la madre naturaleza por todo lo que provee, y para pedir que la cosecha del año venidero sea abundante.

Es preciso mencionar que es un platillo estrechamente relacionados con las celebraciones de todas y cada una de nuestra comunidades de la región Ayuujk.

b) Inclusivo: podemos compartir expresiones del patrimonio cultural inmaterial y gastronómico, que se han transmitido de una generación a otra o han evolucionado en respuesta a sus entornos y contribuyen a darnos un sentido de identidad y continuidad, proporcionando un vínculo desde nuestro pasado, a través del presente y hacia nuestro futuro. El patrimonio cultural inmaterial y gastronómico no da lugar a dudas sobre si ciertas prácticas son o no específicas de una cultura, sino que contribuye a la cohesión social.

Sobre este particular, en la exposición de motivos de su iniciativa, el legislador indicó: que el estado de Oaxaca, es tierra de tradición, en donde el machucado Mixe, es el reflejo del trabajo comunitario, que es parte de una celebración en el marco del inicio de las cosechas, siendo consumido cada primero de agosto de cada año, como ofrenda para agradecer a la madre naturaleza por todo lo que provee, y para pedir que la cosecha del año venidero sea abundante, lo que reafirma la identidad y fortalecer las relaciones al interior y al exterior de las comunidades Ayuujk Jää'.

c) **Representativo:** el patrimonio cultural inmaterial y gastronómico no se valora simplemente como un bien cultural, en términos comparativos, por su exclusividad o su valor excepcional. Prospera sobre su base en las comunidades y depende de aquellos cuyo conocimiento de las tradiciones, habilidades y costumbres, que se transmiten al resto de la comunidad, de generación en generación, a otras comunidades.

En lo que hace a este punto, en la exposición de motivos de su iniciativa, el legislador señaló: *Que, como en todo pueblo, también existen comidas especiales, que forman parte del ciclo ritual y que cumplen con una estricta manera de confección. Comidas dedicadas para los dioses y las diferentes fuerzas de la naturaleza que son invocadas y comidas para las personas que comparten una fiesta o periodo ritual, cada día esta marcado por un tipo de comida y bebida específica, pues cada alimento tiene su función y orden establecido, aún con variaciones locales, la comida Ayuujk guarda cierto parecido de una comunidad a otra.*

d) **Basado en la comunidad:** el patrimonio cultural inmaterial y gastronómico solo puede ser patrimonio cuando es reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos

que lo crean, mantienen y transmiten; sin su reconocimiento, nadie más puede decidir por ellos que una determinada expresión o práctica es herencia suya.

En ese sentido es indudable que las festividades y los platillos tradicionales de los pueblos y comunidades de la region Mixe, constituyen una de las expresiones culturales más importantes que le otorgan identidad a los habitantes de la sierra Mixe.

Una vez precisado lo anterior, para efectos de la declaratoria solicitada, **se procede a resaltar la importancia de declarar como Patrimonio Cultural Inmaterial y Gastronómico del Estado de Oaxaca, el Machucado Mixe.**

Al respecto, tomando en consideración que "el Machucado Mixe", en tanto se considera como Patrimonio cultural inmaterial y gastronómico del Estado de Oaxaca, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana, se comprende imperiosamente su salvaguardia.

En ese entendido, una de las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial y gastronómico o intangible (comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos) de mérito, es precisamente su declaración por parte del órgano legislativo como tal.[1]

Una declaratoria es un acto jurídico de interés público, porque la salvaguarda, conservación, restauración, recuperación, preservación, promoción, difusión, enriquecimiento e investigación del patrimonio cultural inmaterial y gastronómico tangible e intangible del Estado, debe ser valorizado y transmitido a las generaciones futuras en todas sus formas como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e instaurar un verdadero diálogo intercultural en nuestra entidad.

Lo que se quiere con la declaratoria es la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y gastronómico; el respeto del patrimonio cultural inmaterial y gastronómico de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; la sensibilización en los planos local, nacional e internacional de la importancia del patrimonio cultural inmaterial y gastronómico y de su reconocimiento recíproco; la cooperación entre las y los individuos

[1] Sin que pase inadvertido que en términos de los artículos 16, 17 y 18 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, se crean tres mecanismos internacionales para salvaguardar el patrimonio inmaterial de los Estados miembros: a) La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad; b) La Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere Medidas Urgentes de Salvaguarda; y c) Los Programas, Proyectos y Actividades de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

de la comunidad, afianzan entre las personas un sentido de pertenencia o identidad en el seno de su comunidad.

La importancia del patrimonio cultural inmaterial y gastronómico no es la manifestación cultural en sí misma, sino la riqueza de conocimientos y habilidades que se transmiten a través de él de una generación a la siguiente. El valor social de esta transmisión de conocimientos y tradiciones es relevante para los grupos minoritarios y para los principales grupos sociales dentro de un Estado, y es tan importante para los Estados en desarrollo como para los desarrollados.

Por último, el acceso a la cultura gastronómica, respecto del patrimonio cultural inmaterial y gastronómico, debe considerarse como un derecho intergeneracional que implica identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural material e inmaterial y transmitirlo a las generaciones futuras, a fin de que éstas puedan construir un sentido de pertenencia. De ahí, pero no sólo por eso, la importancia de la declaratoria por parte del Congreso, como una medida de salvaguardia de nuestro patrimonio.

En ese tenor, luego de analizar y valorar los argumentos de la iniciativa con proyecto de decreto propuesta por el Diputado Pablo Díaz Jiménez, a consideración de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51 párrafo primero y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 30 fracción III 31 fracción X, 63, 64, 65 fracción VI y párrafo penúltimo, 66 fracción I, 72 y 104 fracción I y párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 26, 27, 29 párrafo primero, 33, 34, 36, 38 párrafo primero, 42 fracción VI letra h., 64 fracción II, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la jurisprudencia y demás leyes aplicables en la materia, **APRUEBA DECLARAR EL MACHUCADO MIXE COMO BIEN GASTRONÓMICO MATERIAL O TANGIBLE QUE FORMA PARTE DEL PATRIMONIO GASTRONÓMICO MATERIAL O TANGIBLE DEL ESTADO DE OAXACA, Y A LOS CONOCIMIENTOS Y LAS TÉCNICAS DE ELABORACIÓN DEL MACHUCADO MIXE COMO BIEN CULTURAL INMATERIAL O INTANGIBLE QUE FORMA PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE O INMATERIAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

CUARTO.- Entrando al estudio, análisis y discusión de la iniciativa detallada en el considerando tercero del presente dictamen, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte de la LXV Legislatura del Estado de Oaxaca, son coincidentes con la propuesta de dicha iniciativa, en el sentido de que se debe a probar dicha declaratoria.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

DICTAMEN

La **COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina procedente aprobar el dictamen con proyecto de Decreto por el que se **APRUEBA DECLARAR EL MACHUCADO MIXE COMO BIEN GASTRONÓMICO MATERIAL O TANGIBLE QUE FORMA PARTE DEL PATRIMONIO GASTRONÓMICO MATERIAL O TANGIBLE DEL ESTADO DE OAXACA, Y A LOS CONOCIMIENTOS Y LAS TÉCNICAS DE ELABORACIÓN DEL MACHUCADO MIXE COMO BIEN CULTURAL INMATERIAL O INTANGIBLE QUE FORMA PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE O INMATERIAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA **DECLARA EL MACHUCADO MIXE COMO BIEN GASTRONÓMICO MATERIAL O TANGIBLE QUE FORMA PARTE DEL PATRIMONIO GASTRONÓMICO MATERIAL O TANGIBLE DEL ESTADO DE OAXACA, Y A LOS CONOCIMIENTOS Y LAS TÉCNICAS DE ELABORACIÓN DEL MACHUCADO MIXE COMO BIEN CULTURAL INMATERIAL O INTANGIBLE QUE FORMA PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE O INMATERIAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual entrará en vigor al día siguiente de su referida publicación.

SEGUNDO. Comuníquese a la Titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la República, al Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes del Estado de Oaxaca, al Titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca, para los efectos jurídicos conducentes.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

PRESIDENTE

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO

INTEGRANTE

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

INTEGRANTE

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE 71, DEL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.